



DESPACHO : 0005Sala Segunda

Fecha de Votación: **jueves, 31 julio, 2025**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
10-400857-0637-FA	Ordinario	Familia	2025/ 002414	2:11 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos. Se condena a los recurrentes al pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-003224-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002415	2:12 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: **jueves, 31 julio, 2025**

13-003260-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002384

1:41 pm

Por tanto: SSe declara parcialmente con lugar el recurso del Estado. Se aclara que, el reconocimiento del pago de las diferencias salariales concedidas lo es sin perjuicio de que se descuenten aquellas que ya hubiesen sido canceladas. Se revoca el fallo en cuanto otorgó el reconocimiento a futuro, para que en su lugar se concedan a los actores y las actoras (...) las diferencias dejadas de percibir, por la aplicación de la fórmula automática establecida en la indicada resolución número DG-cero setenta y ocho- ochenta y nueve, hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Asimismo, procede modificar la sentencia en cuanto resolvió exoneró a la parte actora vencida al pago en costas para, en su lugar, fijarlas en la suma prudencial de trescientos mil colones a cargo de cada uno de ellos. El Magistrado Olaso Álvarez y la Magistrada Agüero Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso de la parte demandada. La Magistrada Agüero Alvarado agrega una aclaración al voto salvado compartido con el Magistrado Olaso Álvarez.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

14-002166-0292-FA

Divorcio

Familia

2025/ 002432

2:29 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso por existir una falta de interés actual en el conocimiento del mismo. Devuélvase el expediente al Despacho de origen.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

16-000997-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002385

1:42 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: **jueves, 31 julio, 2025**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000122-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002416	2:13 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada. Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se anula la sentencia únicamente en cuanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se le impone el pago de dichos gastos a la sociedad accionada y se fijan las personales en el quince del total de la condenatoria. La magistrada Varela Araya consigna nota. La magistrada Agüero Alvarado también consigna nota aparte.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000096-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002373	1:30 pm

Por tanto: Se rechaza el recurso presentado por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000211-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002417	2:14 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se anula la sentencia únicamente en cuanto reconoce las funciones de guarda vigilante y guarda dormilón, así como todos los extremos laborales que en este sentido otorga, manteniéndose incólume en todo lo demás.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: **jueves, 31 julio, 2025**

18-001098-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002386

1:43 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-001597-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002374

1:31 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-002126-0173-LA

Ejecución de sentencia

Laboral

2025/ 002375

1:32 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Devuélvase el expediente al Juzgado de Seguridad Social para que resuelva lo que corresponda en derecho, considerando que el recurso planteado por la parte fue el de apelación y no el de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-002338-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002433

2:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: **jueves, 31 julio, 2025**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002462-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002418	2:15 pm

Por tanto: Se anula la sentencia oral número dos mil veintiuno cero cero cero cuatrocientos noventa y uno, dictada a las dieciséis horas veintinueve minutos del veintidós de marzo de dos mil de diciembre de dos mil diecinueve, por el Juzgado de Trabajo de Heredia. Vuelvan los autos a dicho despacho para que proceda conforme a derecho. Tome nota el juzgado de lo señalado en el considerando IV.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002868-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002376	1:33 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión de la parte actora para que se le pague la dedicación exclusiva y cualquier otro rubro, tomando en cuenta como base de cálculo el salario de ingreso o de contratación (salario base más complemento salarial). En consecuencia, la demandada debe pagar a la parte actora las diferencias correspondientes a la dedicación exclusiva, resultantes de aplicar esa fórmula de cálculo, a partir de la fecha en la cual la actora suscribió el contrato correspondiente. Asimismo, debe pagar a la actora, aplicando esa forma de pago, cualquier plus salarial que compartiera y llegare a compartir con los, y las, profesionales del Servicio Civil, excepto aquel, o aquellos, que ya se le esté pagando en esa forma. También habrá de pagarle, la demandada a la parte accionante, cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago a los rubros concedidos, más los intereses al tipo legal a partir de la fecha en que se generó cada una de las sumas resultantes de lo concedido en esta sentencia, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, se deberá adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, a partir de la fecha en que se generó cada una de las sumas resultantes y hasta que efectivamente se realice el pago. Finalmente, se condena a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso, fijando las personales en un quince por ciento, sobre las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional. Por la forma que se resuelve se deja la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de disconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. La demandada deberá realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por los salarios dejados de cancelar.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: **jueves, 31 julio, 2025**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000128-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002377	1:34 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000238-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002387	1:44 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso y, se anula la sentencia, únicamente, en cuanto concede en favor del actor una indemnización derivada de la denominada “cláusula de estabilidad”, para en su lugar, denegar este extremo. Se mantiene incólume la sentencia en lo demás.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000532-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002388	1:45 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia de primera instancia en cuanto a la condena en costas en contra del actor; en su lugar, cada parte deberá asumir las costas del proceso. En lo demás se mantiene incólume el fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000646-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002431	2:28 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración.

Fecha de Votación: jueves, 31 julio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000656-0364-FA	Divorcio	Familia	2025/ 002389	1:46 pm

Por tanto: Se deniega el recurso planteado y, se condena al recurrente al pago de las costas del recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000994-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002390	1:47 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca la sentencia impugnada únicamente en cuanto condenó a la parte actora al pago de las costas y, en su lugar, se le exime del pago de dicho rubro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001012-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002419	2:16 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Las magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto. Declaran con lugar la impugnación planteada por el accionante. Anulan el fallo impugnado y, en su lugar, acogen parcialmente la demanda. Condenan a la parte demandada al pago de las diferencias salariales generadas a favor del actor entre el puesto de Profesional Dos en Derecho y el de Profesional Tres en Derecho, desde el tres de setiembre de dos mil catorce y mientras se mantenga nombrado en la categoría inferior desempeñando funciones de la superior, junto con los ajustes correspondientes en aguinaldo, salario escolar, anualidades, dedicación exclusiva, quinquenios, carrera profesional, cuotas de la seguridad social, fondos de pensiones y aportes a la Asociación Solidarista. Sobre los montos resultantes otorgan intereses legales e indexación, a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta la efectiva cancelación de lo adeudado. También ordenan a la demandada a realizar las deducciones legales respectivas. Resuelven el proceso sin especial condena en costas.

Fecha de Votación: **jueves, 31 julio, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001031-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002420	2:17 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001978-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002391	1:48 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002702-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002392	1:49 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: **jueves, 31 julio, 2025**

20-000411-1113-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002421

2:18 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia únicamente en cuanto rechazó los extremos laborales de preaviso y auxilio de cesantía y en su lugar se conceden los mismos. De acuerdo con lo establecido en los artículos veinti ocho, veintinueve y treinta del Código de Trabajo, se cuantifican de la siguiente manera: a) por el derecho de preaviso le corresponde el equivalente a un mes de salario, sea la suma de trescientos trece mil trescientos setenta y nueve colones con cuarenta y siete céntimos; b) por el derecho de auxilio de cesantía le corresponde el equivalente a setenta y seis días de salario, sea la suma de un millón ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos colones con ochenta y nueve céntimos. Consecuentemente, se modifican los cálculos de intereses, indexación y costas, de la siguiente manera: los intereses del período comprendido entre el dieciocho de setiembre de dos mil veinte y el treinta de julio de dos mil veinticinco (fecha de revisión del proyecto de sentencia), en la suma de un millón quinientos treinta y ún mil quinientos treinta y ocho colones con setenta y dos céntimos; la indexación del período comprendido entre el dieciocho de agosto de dos mil veinte y el treinta de junio de dos mil veinticinco (última fecha de actualización según el sistema), en la suma de setecientos cuarenta y seis mil quinientos diecinueve colones con cero cinco céntimos; y las costas personales, en la suma de un millón cuatrocientos catorce mil quinientos setenta y nueve colones con ochenta y ún céntimos. La magistrada Agüero Alvarado consigna nota. El magistrado Olaso Álvarez salva el voto y declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002232-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002393	1:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **jueves, 31 julio, 2025**

21-000107-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002394

1:51 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de casación formulado. Se anula la sentencia recurrida en cuanto reconoció las diferencias salariales dejadas de percibir que deriven de la aplicación de la fórmula de ajuste salarial automático, contenida en la resolución número DG guion cero setenta y ocho guion ochenta y nueve de la Dirección General del Servicio Civil, desde que se dejó de aplicar y hasta el último día de labores, para en su lugar limitar el beneficio hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Se aclara que la fijación de las costas en la forma que viene dispuesta lo es hasta la firmeza de la sentencia. En todo lo demás, el fallo debe permanecer incólume. El magistrado Olaso Álvarez salva el voto, desestima el recurso planteado por la representación estatal. El magistrado Sánchez Rodríguez salva el voto, anula la sentencia impugnada para, en su lugar, desestimar la demanda, acogiendo la excepción de falta de derecho, con las costas a cargo del accionante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000111-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 002422

2:19 pm

Por tanto: De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Código Procesal de Familia, como prueba para mejor proveer, se ordena expedir atento mandamiento al Registro Civil de la República de Costa Rica, a fin de que, dentro del plazo de TRES DÍAS, se sirva remitir ante esta Sala, certificación del expediente administrativo y estado en que se encuentra la solicitud de inscripción de matrimonio realizado en el extranjero a nombre del señor (...), costarricense, cédula de identidad número (...) y (...), española, con documento de identidad de España número (...) tramitado mediante certificado de declaración de matrimonio civil número 5185924. Lo anterior, con el objeto de resolver lo que en derecho corresponda. Notifíquese.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000594-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002423

2:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la aclaración y/o corrección planteadas contra la sentencia dictada por esta Sala.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 31 julio, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000834-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002424	2:21 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001256-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002395	1:52 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de actor. Continúese el trámite de estudio del recurso de la parte demandada

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001919-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002396	1:53 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002216-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002378	1:35 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte demandada y se desestima la demanda en todos sus extremos y se resuelve sin especial condena en costas.

Fecha de Votación: **jueves, 31 julio, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000010-1508-LA	Apelación por inadmisión	Laboral	2025/ 002413	2:10 pm

Por tanto: Se revoca el auto de las ocho horas catorce minutos del diez de octubre de dos mil veintitrés, del Juzgado Contravencional de Guatuso (Laboral), que rechazó por extemporáneo el recurso de casación interpuesto por el apoderado general judicial de la Caja Costarricense de Seguro Social, licenciado Henry Morera Madrigal, para en su lugar admitirlo. Círrrese estadísticamente y sáquese del histórico de proyectos el presente asunto. Se ordena al Juzgado Contravencional de Guatuso (Laboral), itinerar la carpeta de recurso de casación a esta Sala para continuar con el conocimiento del recurso de casación. Extráigase del expediente electrónico la demanda de revisión y continúese con su conocimiento bajo el expediente cuya numeración nueva le corresponda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000027-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002425	2:22 pm

Por tanto: Se ordena sanear el proceso y la devolución del expediente al Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito Judicial de San José, para que conozca de los recursos, como recursos de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **jueves, 31 julio, 2025**

22-000053-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 002426

2:23 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento de la sentencia de adopción plena dictada el veinticuatro de febrero de dos mil veinte, por la Sección de Familia, Menores y Trabajo del Tribunal Regional de Bissau, República de Guinea-Bissau, en el expediente cero ocho guión dos mil veinte; la cual decretó la adopción de la niña (...), por parte de la señora (...), cédula de identidad número (...). Consecuentemente, la persona menor de edad será inscrita bajo (nombre) (apellidos). Firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil. Se informa a las partes que el despacho gestionará la inscripción de oficio, luego de lo cual podrán obtener la certificación del Registro Civil sin necesidad de solicitar la ejecutoria. La magistrada Varela Araya salva el voto de forma parcial y ordena al Patronato Nacional de la Infancia realizar el seguimiento posadoptivo, en la manera que se dispone en el artículo ciento nueve ter del Código de Familia y demás normativa aplicable, por tres años a partir de la firmeza de la presente resolución, o hasta que la persona adoptada adquiriera la mayoría de edad. Notifíquese al Patronato Nacional de la Infancia al medio señalado o, en su defecto, de manera personal.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000399-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002379	1:36 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: **jueves, 31 julio, 2025**

22-000650-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002380

1:37 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del dieciséis de mayo del mil tres a julio del dos mil cuatro; en el rol uno, cinco horas extra por tres días; y, en el rol dos, cinco horas extra por dos días y nueve horas por un día. También se anula en cuanto implícitamente condicionó la concesión de todas las horas extra al cumplimiento del rol en su totalidad. En su lugar, el Estado pagará al demandante, en las fechas citadas, tanto en el rol uno como en el dos, cuatro horas extra por tres días en cada rol. Todas las horas extra se computarán por día, con independencia de que se haya laborado todo el rol. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial. Los réditos correrán a partir de la fecha de la exigibilidad de cada adeudo y hasta el efectivo pago. Se anula la sentencia en cuanto fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda. Esta correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-001026-0639-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002427

2:24 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-001064-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002397

1:54 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso formulado por el Estado

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: jueves, 31 julio, 2025

22-001229-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002381

1:38 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se aclara que la fijación de las costas en la forma que viene dispuesta lo es hasta la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-001997-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002398

1:55 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora y se acoge parcialmente la impugnación del Estado. Se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió las horas extra desde el diecisiete de diciembre de dos mil doce y hasta el treinta de abril de dos mil veintidós. La condena se mantiene, pero estas se otorgan hasta el veinticinco de abril de dos mil veintidós. Además, se anula porque denegó las diferencias en vacaciones. A su respecto, se rechaza la excepción de falta de derecho y se condena al Estado a reconocer dichas diferencias, con base en las horas extra otorgadas. También se anula en tanto condenó al accionado a pagar diferencias en riesgo de seguridad y vigilancia, riesgo penitenciario, disponibilidad, anualidad y quinquenio. A su respecto, se acoge la excepción de falta de derecho y se deniegan. Finalmente, se anula la sentencia en cuanto estableció un plazo de tres meses para que el demandado dé cumplimiento a la condena impuesta. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece invariable.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000106-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002428

2:25 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica la sentencia impugnada únicamente en cuanto se condenó a la parte demandada al pago de las costas; en su lugar, se le exime del pago de dicho rubro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: **jueves, 31 julio, 2025**

23-000125-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002429

2:26 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite con prioridad el recurso interpuesto como uno de apelación, y así, continuar con la tramitación del expediente

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000162-0679-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002399

1:56 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la impugnación planteada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000407-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002400

1:57 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión número cinco de la demanda consistente en que: "... habrá de pagarse por parte del Patrono a la parte actora, por el período que va de 22 de octubre de 2005 y hacia adelante, cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago al rubro de anualidad, la cual debe ser también calculada al salario de ingreso", así como en cuanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se condena a la demandada a pagarle a la actora, a partir del veintidós de octubre de dos mil cinco, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso o de contratación; así como a cancelarle ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Fecha de Votación: **jueves, 31 julio, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000434-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002382	1:39 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos de ambas partes y se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto dispuso que "... Se condena al Estado pagar al actor las horas extra nocturnas generadas del 16 de febrero de 1998, y hasta todo el mes de julio de 2014 inclusive, de la siguiente forma: cada vez que el actor laboró el rol #1 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria por tres días; desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio 2014 inclusive, cada vez que el actor laboró el rol #2 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria por dos días y nueve horas extra por un día; luego desde el primero de agosto de 2014 hasta el 31 de octubre del año 2015, cada vez que el actor laboró el rol #1-2014 de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días; desde el primero de agosto de 2014 y hasta el 31 de octubre del año 2015, cada vez que el actor laboró el rol #2-2014 de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días...". De igual modo, se anula en cuanto fijó la vigencia de la indexación "desde el mes anterior a la presentación de esta demanda, es decir el veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés y hasta su efectivo pago" y la de los intereses "desde la presentación de la presente demanda el veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés y hasta su efectivo pago". En su lugar, se condena al accionado a cancelarle al accionante de semana por medio y desde el inicio de la relación laboral (dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho) hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y en el segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo, así como desde el primero de agosto de dos mil catorce hasta el treinta y uno de octubre de dos mil quince, también de semana de por medio, cuatro horas extra, del primer rol, en los días miércoles, viernes y domingo y del segundo rol en los días martes, jueves y sábado, con la excepción de los períodos comprendidos del veintinueve de diciembre dos mil catorce al cuatro de enero de dos mil quince, del doce al dieciocho de enero, del veintiséis de enero al primero de febrero, del nueve al quince de febrero, del veintitrés de febrero al primero de marzo, del nueve al quince de marzo, del veintitrés al veintinueve de marzo, del veinte al veintisiete de abril, del cuatro al once de mayo, del dieciocho al veinticuatro de mayo, del primero al siete de junio, del quince al veintiuno de junio, del veintinueve de junio al seis de julio, del trece al diecinueve de julio, del veintisiete de julio al dos de agosto, del diez al diecisiete de agosto, del veinticuatro al treinta de agosto, del treinta y uno de agosto al seis de setiembre, del siete al trece de setiembre, del catorce al veinte de setiembre, del veintiocho de setiembre al cuatro de octubre, del cinco al once de octubre, del doce al dieciocho de octubre, del diecinueve al veinticinco de octubre y del veintiséis al treinta y uno de octubre, todos de dos mil quince, en los cuales trabajó en un rol distinto al descrito en la acción. Por otra parte, se establece la cancelación de los intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **jueves, 31 julio, 2025**

23-000504-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002401

1:58 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se declara sin lugar el de la demandada. Se aclara que, las diferencias sobre vacaciones proceden respecto del derecho a estas adquirido durante el período en que se otorgaron horas extra, con independencia de que hubiera mediado alguna compensación monetaria. En lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000529-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002402

1:59 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto a que el otorgamiento de horas extra lo es sin perjuicio de que se rebaje lo correspondiente a los períodos en que la parte actora trabajó en el rol doce por doce, según se demuestre en la etapa de ejecución de sentencia. También se modifica el fallo impugnado en cuanto lo dispuesto sobre indexación, para concederla en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago; debiendo tenerse presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. Se aclara que, las diferencias sobre vacaciones proceden respecto del derecho a estas adquirido durante el período en que se otorgaron horas extra, con independencia de que hubiera mediado alguna compensación monetaria. Luego, se condena a la parte demandada al pago de ambas costas y se fijan personales en un veinte por ciento del total de la condena. En lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000657-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002430

2:27 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula la sentencia recurrida y; en su lugar, se acoge la demanda en todos sus extremos. Se condena al Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) y al Estado (MOPT) a reconocer el "viático corrido" al accionante (...), por el período que va del dieciséis de noviembre del dos mil al veintiocho de agosto de dos mil once; respecto de lo cual se rechazan las excepciones de falta de derecho y falta de legitimación pasiva. Sobre las cantidades resultantes deberán reconocerse los intereses legales, según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, los cuales se calcularán a partir del momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Los montos que resulten del principal deberán ser indexados desde la exigibilidad del adeudo y hasta su efectivo pago. Se condena a la parte vencida al pago de las costas del proceso; las personales se fijan en el quince por ciento del total de la condenatoria.

Fecha de Votación: **jueves, 31 julio, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000673-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002403	2:00 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula el fallo en cuanto otorgó diferencias en riesgo de seguridad y vigilancia, riesgo penitenciario, disponibilidad, anualidades y quinquenio, respecto de lo cual, se acoge la defensa de falta de derecho. Asimismo, se descuenta de lo otorgado por horas extra el período que corre del ocho al veinticuatro de abril del dos mil doce. Por último, se anula el fallo en cuanto denegó el reconocimiento de diferencias en las vacaciones, para en su lugar, reconocer dicho extremo. En todo lo demás se confirma.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000945-0173-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 002404	2:01 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte demandada y sin lugar el de la parte actora. Se anula la sentencia impugnada y se desestima la demanda en todos sus extremos, acogiéndose las excepciones de falta de derecho y falta de legitimación. Se resuelve sin especial condena en costas. El magistrado Arrieta Segleau y la magistrada Montero Morales salvan el voto, declaran sin lugar el recurso de la demandada y acogen el del actor, anulan la sentencia impugnada únicamente en cuanto fijó las costas en una suma prudencial y en su lugar fijan ese extremo en el veinte por ciento del importe de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: **jueves, 31 julio, 2025**

23-001155-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002405

2:02 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad y riesgo penitenciario. A su respecto, se acoge la excepción de falta de derecho y se deniegan. En todos los demás aspectos, la sentencia se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-001201-1102-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002406

2:03 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Remítase al Tribunal de Apelaciones del Prmier Circuito Judicial de San José para su respectivo conocimiento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-001471-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002407

2:04 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos. Se dispone que, en la etapa de ejecución de sentencia deberá deducirse del cómputo de las horas extra, los periodos en que se demuestre que el actor prestó servicios en una jornada de doce horas de trabajo por doce horas de descanso. Además, se modifica el pronunciamiento de instancia, en el sentido de que del primero de agosto de dos mil catorce a la fecha que viene dispuesta en ese pronunciamiento (diecisiete de abril de dos mil dieciséis), en el Rol uno corresponden horas extra para los días miércoles, viernes y domingo; y en el Rol dos, martes, jueves y sábado y no como viene dispuesto. También se varía el rige de la indexación en relación con todos los extremos concedidos, para reconocerla desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Por último, se anula la exoneración del pago de las costas que viene dispuesta y, en su lugar, se imponen tales gastos al demandado y se fijan las costas personales en un veinte por ciento del total de la condenatoria. En lo demás, dicho fallo se mantiene.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: **jueves, 31 julio, 2025**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001843-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002408	2:05 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del actor y se acoge parcialmente la impugnación del Estado. Se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió las horas extra hasta el treinta de abril de dos mil veintidós. Estas se otorgan hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, sin perjuicio de que el accionado, en la etapa de ejecución de sentencia, pueda acreditar que con anterioridad a esa data el accionante laboró en rol de doce por doce horas. También se anula porque denegó las diferencias en vacaciones. A su respecto, se rechaza la excepción de falta de derecho y se condena al Estado a reconocer dichas diferencias, con base en las horas extra otorgadas. Además, se anula el pronunciamiento en tanto condenó al Estado a pagar diferencias en "demás componentes salariales". En su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho y deniegan dicha pretensión. Finalmente, se anula la resolución impugnada por cuanto estableció un plazo de tres meses para que el demandado dé cumplimiento a la condena impuesta. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece invariable.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002317-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002434	2:31 pm

Por tanto: Se declara ineficaz la presentación del recurso presentado por el actor el siete de abril de dos mil veinticinco. Se rechaza de plano el recurso aportado el veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: **jueves, 31 julio, 2025**

24-000074-0005-CI

Cooperación Judicial Internacional

Civil

2025/ 002435

2:32 pm

Por tanto: Se concede el exequátur solicitado a las sentencias dictadas el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós y del trece de abril de dos mil veintitrés, por el Tribunal de la Cancillería, en la Jurisdicción del Condado de Pike, estado de Mississippi, Estados Unidos de América, donde se apertura proceso sucesorio testamentario del señor (...), y se adjudican las acciones de la sociedad denominada "Condominio Real Caribe S.A.", con cédula de persona jurídica tres – ciento uno – doscientos cincuenta mil seiscientos ochenta y ocho, y se nombra como albacea a la señora (...), dentro del proceso sucesorio de quien en vida fue (...). Se remiten las diligencias al Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Limón, que resulta competente por territorio, a fin de que se sigan los trámites que señala el artículo ciento treinta y cinco del Código Procesal Civil y cualquier otro que se estime pertinente y, en su oportunidad, se resuelva y ejecute lo que corresponda en relación con la pretensión de la promovente, si no hubiere legítimo motivo que lo impida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000508-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002436	2:33 pm

Por tanto: Se ordena sanear el proceso y la devolución del expediente al Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de la Zona Sur, para que conozca del recurso, como recurso de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001356-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002409	2:06 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica la sentencia en cuanto concedió el pago de vacaciones, prohibición o dedicación exclusiva. En su lugar, se desestima la demanda en relación con dichos extremos, sobre los cuales se acoge la excepción de falta de derecho. Asimismo, se revoca la sentencia en cuanto condenó al Estado a pagar las costas, y se exonera el pago de ese rubro. En lo demás que ha sido objeto de recurso, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: **jueves, 31 julio, 2025**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000020-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002410	2:07 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000031-1529-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002383	1:40 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de origen para que, a la mayor brevedad, se pronuncie sobre la admisibilidad del recurso formulado, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000062-0005-LA	Revisión	Laboral	2025/ 002411	2:08 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: **jueves, 31 julio, 2025**

25-000114-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 002437

2:34 pm

Por tanto: Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de divorcio entre (...), dictada el ocho de setiembre del dos mil dieciséis por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Stamford, Norwalk, del Estado de Connecticut de los Estados Unidos de América dentro del expediente número FSTFA uno seis cinco cero uno cinco seis siete ocho S. Se ordena la inscripción del divorcio ante el Registro Civil de Costa Rica.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

25-000130-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 002412

2:09 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.